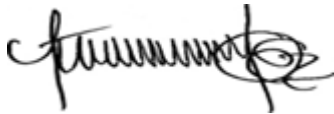


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinte (20) de Febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00625** de ANA EDELIRA GARZÓN BUITRAGO contra GELSA S.A., informando que obra subsanación de la demanda (fls. 40 a 49), dentro del término legal. Conste que la suscrita funge como Secretaria desde el trece (13) de Enero de 2020.. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Catorce (14) Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que si bien es cierto la parte actora presenta escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal (fls. 40 a 49), también lo es que el mismo no subsanó las falencias indicadas por el Despacho; veamos:

Se solicitó a la activa la exclusión de las consideraciones de carácter subjetivo, lo cual no ocurrió y así se visualiza en el hecho 11 antes 9 de la demanda “*DE LA RELACIÓN LABORAL*”, toda vez que el hecho fue narrado igual que en la demanda primigenia, ni tampoco fue ubicado en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

Ahora bien, se le solicitó que las pretensiones 5ª, 6ª, 9ª, 11ª y 12ª, tuviesen sustento en los hechos de la demanda, autorizándole para que agregara situaciones de orden fáctico que se refieren a tales pretensiones. Así mismo, se pidió se aclarara la pretensión 6ª, dado que no es claro su pedimento, ni si se trata de una pretensión principal y otra subsidiaria, en cuyo caso deberá separar debidamente los capítulos de pretensiones principales y subsidiarias, en observancia de las exigencias del Num. 6º del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., y el Art. 25-A del mismo estatuto.

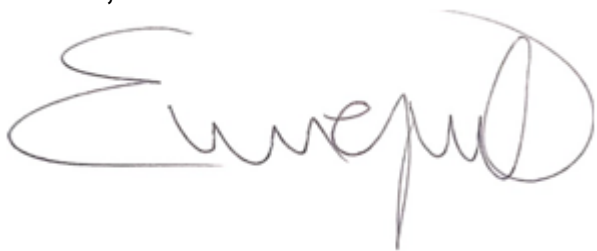
Pues bien, al revisar el escrito subsanatorio encuentra el despacho que pese a haber cambiado la numeración y separación de las pretensiones en principales y subsidiarias, las mismas siguen presentando las mismas falencias que en la demanda inicial, esto es la pretensión 5º antes 6º, solicita dos pedimentos y no encuentra su asidero en los hechos de la demanda.

Y así mismo sucede con las pretensiones subsidiarias 2º, 3º, 4º y 6º, tampoco encuentra asidero en los hechos de la demanda, sin que haya quedado claro tampoco si lo que pretende es el reintegro como pretensión principal.

De manera que, le correspondía a la parte actora dar acatamiento íntegro al auto de inadmisión, máxime cuando las normas procesales son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

Por lo expuesto antes, se dispone **RECHAZAR** la presente demanda; **DEVUÉLVASE** a la parte demandante el líbello de la demanda y sus anexos, previo las desanotaciones en el sistema.

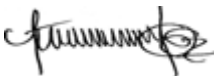
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 63 FIJADO HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria